

DR 03 50

Historia General del Derecho Español, tema primero, concepto y método de la asignatura, profesor Rafael Sivert. Nuestro curso de Historia del Derecho repite en cierto modo el anterior, pero es nuevo no sólo para los alumnos que participan por primera vez, sino también para quienes por alguna circunstancia lo repiten, e incluso para nosotros profesores que siempre descubrimos aspectos inéditos al pasar por los mismos lugares. Cada tema ocupará una sola lección.

Hoy nos toca el primero, el que trata del concepto y método de nuestra asignatura. Como seguramente es conocido, en las oposiciones a la cátedra hay un ejercicio, el segundo, en que el profesor futuro expone sus ideas y conocimientos sobre qué, en qué consiste, cómo se alcanza y para qué sirve la propia disciplina de su ciencia. Este ejercicio tiene una corta y brillante tradición.

Procede de una etapa renovadora de la universidad española, la de los años 20, bajo una fuerte influencia alemana. Se caracterizó por el intento de dotar al cultivo universitario de la ciencia con una sólida base conceptual y metódica. Es una época de introducciones, fundamentos y metodologías cuyos efectos llegan hasta hoy.

Digamos además, para la información de los alumnos, que se ha seleccionado una decena de definiciones de historia del derecho tomadas de otros tantos autores españoles y extranjeros, de ambas procedencias, porque el límite nacional de la historia del derecho es algo que cada vez se atenúa más en favor de una visión integrada, europea, de nuestra disciplina. Por nuestra parte, en otro tiempo, hicimos algo semejante y partiendo alternativamente de una doble posición filosófica, la que entiende el derecho como algo sustantivo y permanente, el derecho natural, y la que admite la existencia de una forma abstracta y universal, concepto del derecho, que en lugares y tiempos adopta particulares determinaciones o contenidos concretos, definimos la historia del derecho como las posiciones que el derecho adopta en circunstancias de lugar y tiempo. Después, la práctica y el estudio de los textos nos ha conducido a una visión de la historia más bien filológica, apoyada en la palabra como expresión del pensamiento.

La diferencia, claro está, no es tajante ni absoluta. Un libro como el Código Civil, el libro jurídico por excelencia, publicado en 1889, puede ser ya considerado con esa perspectiva histórica. Hasta la misma fecha y todavía por algunos años, los juristas prácticos manejaban como derecho actual los libros de las siete partidas o el ordenamiento de Alcalá, que ya entonces databan de seis y cinco siglos respectivamente.

Por lejanos que estén de nuestra época esos autores que escribieron sobre asuntos jurídicos en la época clásica del derecho romano, que es la cumbre desde la que se domina todo, o en la época vulgar que le siguió como una de sus derivaciones nacionales, la visigótica, que es el tronco del derecho español, el románico y el gótico de los siglos medievales de la Reconquista, en el Renacimiento del siglo XVI, en el Barroco del siglo XVII, en la Ilustración del siglo XVIII, en

el Romanticismo del siglo XIX o en el Naturalismo del presente siglo, todos ellos tienen con nosotros, o mejor dicho, nosotros vamos a tener con ellos un interés común y un lenguaje común. Ahora bien, a veces impulsados por motivos anacrónicos, centramos con exceso la atención en Castilla. Esto no es ni histórico ni actual.

España tiene una pluralidad de culturas jurídicas que hacen de nuestra historia una especie de historia universal del derecho. Por ello es conveniente recordar, junto al vallisoletano Francisco de Espinoza, a otro jurista práctico, el catalán Antonio de Oliva, que en el seno de una obra sobre las acciones judiciales recogió muy significativos datos sobre el origen y las instituciones de su patria regional. Y así, para cada uno de los territorios hispánicos, antes o después, se encuentra algún jurista que ha puesto el interés y la sensibilidad histórica al lado de su actividad profesional.

Así para Valencia, Lorenzo Mateo Inchán y otros que conoceremos en los momentos oportunos. Interesa destacar cómo esa escuela, a su tiempo, ejercerá un profundo influjo en la investigación histórico-jurídica española. Pero hubo ya, contemporáneamente, una gran figura que merece la consideración de fundador.

Francisco Martínez Marina, cuyo ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de León y Castilla, aparecido en 1808, constituye, sin duda, nuestro libro central, el arranque y modelo de la historia del derecho. Hasta nuestros días, no obstante numerosas investigaciones que la han enriquecido, debe ser consultada esa obra como manual de fueros, un monumento de erudición. Pero es, además, un libro inflamado por el sentimiento de lo nacional y de lo popular, frente a la imposición del derecho común, canónico y romano que representan las partidas.

Añadiremos, además, que el autor hubo de completar su cuadro histórico-jurídico con el juicio crítico de la novísima recopilación de las leyes de España, que es el monumento terminal del antiguo derecho y del antiguo régimen. Elaborada la obra de Martínez Marina, en el doble ambiente de la academia y de la historia y de los parlamentos políticos del siglo XIX, ha prevalecido la opinión de que faltó difusión en el más adecuado ambiente para que la ciencia fructifique y se haga presente en la educación de los profesionales, es decir, en la universidad. Quizá no tuvo, es cierto, toda la repercusión que merecía, pero, en todo caso, se dejó en el olvido la existencia de un pequeño libro de historia del derecho que, del modo Marquiel, resumía y adaptaba los resultados de aquella investigación innovadora.

El propósito vital y constructivo de la historia del derecho quedaba expresado cuando, junto al análisis de nuestros códigos, se exponía el examen de las causas por las cuales había llegado la legislación española al estado de confusión y desorden en que actualmente se encontraba. Quizá lo más valioso de su obra para nosotros hoy sea su conclusión panorámica del momento histórico que él vivía que desemboca en la necesidad de unos nuevos códigos. Iba a ser, en efecto, la tarea inmediata.

No sin exceso de molestia, terminaba afirmando que la historia crítica de las leyes es una

ciencia abandonada y desconocida en España. Su inmediata renovación y el decisivo impulso que recibe en la segunda mitad del siglo XIX, con los nombres ilustres de Muñoz y Romero y Eduardo de Hinojosa, es algo que el estudiante de Historia del Derecho apenas necesita retener por ahora porque todo el curso que nos aguarda va a estar lleno de esos dos autores y sus obras. El método seguido al que se deben los más seguros avances logrados y el que ha de continuarse es el método histórico crítico.

Observarán que esa palabra, crítico, crítica, ha sido varias veces empleada por los tratadistas de la Historia del Derecho para subrayar la índole crítica de nuestro estudio de los antiguos monumentos de Gales y sus documentos.